

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	45 . . . . .	45
Seis id. . . . .	90 . . . . .	90
Un año. . . . .	180 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á don Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Agustin Rodriguez Santamaria, e ceto de la de Jaen.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas de Castillo.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

Habiendo caido en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847,

que tuvo por objeto garantir en lo posible la compra-venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicacion á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los 30 dias de la publicacion de esta circular en la «Gaceta» empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento, y de la patente expedida por la respectiva Administracion económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guia arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guias y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus

agentes en quien delegue la ejecucion de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia, y tomará razon de lo actuado en un libro-registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la Autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos del «Boletín oficial» de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion para que lo deduzcan en el término de 30 dias ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamacion alguna se procederá, previa tasacion, á la venta de aquellas en subasta pública.

6.º Trascurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitacion, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegacion con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasacion y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al dia de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comision provincial y de la Administracion económica; y si ámbos dictámenes fuesen favorables á la reclamacion interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, esta será ejecutiva, y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamacion alguna con arreglo á la disposicion anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1878. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Provincia de Pueblo de

GUIA.

Señas generales de la caballería.

Número de orden...

Clase....  
Edad...  
Pelo....  
Alzada..  
Hierro...

F. de T., vecino de..., provincia de..., según su cédula de empadronamiento, núm..., expedida en..., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al margen á D. de S., vecino de..., provincia de..., cuya cédula con el número... fué dada en..., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario que autorice el documento.

Firma del vendedor F. de T.: y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.

(A continuacion.)

D. de S., vecino de..., dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó da en cambio) á M. de R., vecino de..., á quien hace entrega de esta guia, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario público

Firma del vendedor D. de S., ó la de un testigo á su ruego.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado el cargo de Senador del Reino por la provincia de Oviedo el Sr. Baron de Covadonga, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Oviedo, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso. El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, adquiera las hojas de papel necesarias, impresas según modelo, para el establecimiento de los Registros de vigilancia que prescribe el art. 8.º del Real decreto orgánico de este servicio.

Art. 2.º El importe de este gas-

to, presupuestado en 3240 pesetas, será satisfecho con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 8.ª, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. para armonizar la habilitacion de la Aduana de La Junquera, reducida á la condicion de subalterna por la Real orden de 9 de Junio último, que creó la Aduana de Port-Bon, hoy principal de la provincia de Gerona, con la idea que presidió al limitar en 28 de Setiembre de 1877 y la introduccion de tejidos para determinadas Administraciones principales y para la subalterna de Irún por la importancia que tiene, se ha servido disponer que se retire á la citada Aduana de La Junquera, en la provincia de Gerona, la habilitacion especial que disfruta para importar tejidos de todas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. José Elduayen, Marqués del Tazo de la Merced, Ministro de Ultramar, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de la Guerra.

Circular general.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero Subsecretario del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1878.—Ceballos.

Señor....

Núm 1823

Diputacion provincial de Córdoba.

Obras públicas.

Acordado por la Excmo. Diputacion provincial la construccion de una casilla de peones camineros en la carretera de los Arenales, pasado el indicador del kilómetro 5.º, se anuncia la contratacion de dicho servicio por medio de subasta pública.

El acto del remate se verificará ante el Sr. Vice-presidente de la Comision provincial á las doce de la mañana del dia diez de Octubre próximo; hallándose entretanto de manifiesto en la secretaría de la Excmo. Corporacion los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto total de la obra, que asciende á la cantidad de 10756 pesetas 65 céntimos. Es-

te depósito se constituirá en efectivo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo efectuado, y la cédula del interesado que suscribe la proposicion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion á fin de obtener las mayores ventajas posibles.

El remate se adjudicará á favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa á la administracion provincial.

Córdoba 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Lequina.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion en pública subasta de la construccion de una casilla de peones camineros en la carretera de esta ciudad á los Arenales, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que quedará desechada toda propuesta que exceda de dicho tipo y que no exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

Fecha y firma del licitador.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm 1824.

Seccion de impuestos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de impuestos en orden telegráfica de 7 del actual, y con el fin de que por los Registradores de la propiedad se observen con toda puntualidad sus preceptos se inserta á continuacion la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes.—Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio con fecha 14 de Mayo último en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de la propiedad de Vitoria en alzada del acuerdo de V. E. de 18 de Abril anterior, desestimando la pretension, de que se releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar á la Administracion económica, en cumplimiento del artículo 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876,

en la forma prevenida en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atención á que en concepto del recurrente es bastante para dar cuenta de los honorarios devengados en cada trimestre, y hacer la correspondiente liquidacion y pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, expedir dichas notas trimestrales, con sujecion al modelo formulado en dicha instruccion,

Y considerando que este modelo solo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado á los Registradores de la propiedad por el impuesto de que se trata, refiriéndose al artículo 30 y no al 29 de la citada instruccion, ni por lo tanto á la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las mencionadas notas trimestrales, la cual no es otra que la prevenida en dicha Real orden, cuyo vigor dejó subsistente la instruccion para la administracion del impuesto de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, y resolver que se entienda adicionado el espresado artículo 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 en los términos siguientes:

La nota de que se trata se formará con sujecion á lo prevenido en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos »

Córdoba 13 de Setiembre de 1878. El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1825

Circular.

Por la de 20 de Junio del año anterior se ordenaba á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que al vencimiento de cada trimestre, remitieran con exactitud las certificaciones de lo recaudado por el 20 por 100 de us propios, y sin embargo de aquella ex-

citacion y de las comunicaciones dirigidas particularmente á algunos Ayuntamientos, no ha sido posible que al finalizar el ejercicio del año económico de 1877 á 78, se hayan remitido todos los certificados correspondientes á dicho año, causando con esta falta graves perjuicios á los intereses del Tesoro, y contraviniendo en un todo á lo que previenen las instrucciones, entorpeciendo por tanto la marcha de la Administracion; y con el fin de evitar se sigan cometiendo estos abusos, y se cumpla lo prevenido, he acordado lo siguiente:

Los Ayuntamientos que el día 6 del mes siguiente en que venzan los respectivos trimestres no hayan remitido la certificacion de lo recaudado y hecho el ingreso en la Caja de esta Administracion, por lo primero sufrirán un planton á costa del Sr. Alcalde, el cual no se retirará hasta la remision de los referidos documentos, y por lo segundo abonará el 12 por 100 de demora liquidados desde el día que debió de ingresar en la Caja hasta en el que lo verifique; la misma pena sufrirán los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto tanto de las certificaciones del año económico anterior, como de cantidades por el concepto indicado, si para el 25 del mes actual no los tienen remitidos y hecho el ingreso en Caja.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que no puedan alegar ignorancia.

Córdoba trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1798.

#### Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Maria Gomez Pozo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de esta poblacion y año económico corriente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas tengan derecho á ello y reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido que sea el aludido plazo no serán atendidas las que con posterioridad se presenten.

Guadalcazar 8 de Setiembre de 1878.—José Maria Gomez.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Núm. 1830.

#### Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Habiendo sido entregadas á esta Alcaldia las caballerías cuya clase y señas se espresan á continuacion, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á ellas, lo acrediten ante la misma á fin de que les puedan ser entregadas.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña de 13 á 14 años, seis cuartas y ocho dedos, con un sobrehueso en la mano derecha, cola cortada hasta los corbejones, con hierro confuso en el cuello de esta figura A.

Una yegua torda amoscada, cerrada, sin hierro, dealzada la talla.

Villanueva de Córdoba 13 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, José Antonio Martos.

Núm. 1831.

#### Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que el día veinte y dos de Setiembre actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el arrendamiento del pasaje de a Barca sobre el Guadalquivir, perteneciente al caudal de propios de esta villa, por tiempo de tres años á contar desde primero de Octubre próximo, y terminando en igual día de mil ochocientos ochenta y uno, bajo el tipo de trescientas veinte y cinco pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gomez Criado.—Por su mandado, José Obrero.

Núm. 1828.

#### Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones — Partido de Montoro.

El Agente Recaudador: hago saber á los contribuyentes de Montoro, por la contribucion industrial correspondiente al primer trimestre del presente año económico, que la cobranza tendrá lugar en los dias del 18 al 22 del corriente en el sitio de costumbre y horas de instruccion.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» en cumplimiento de la misma.

Montoro 12 de Setiembre de 1878.—Eduardo Franquelo.

Núm. 1829.

Recaudacion de Contribuciones, — Partido de Cabra.

El Agente recaudador: hago saber á los contribuyentes de la villa de Zuheros por la contribucion territorial, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, que la cobranza tendrá lugar en los dias del 18 al 22 corrientes en el sitio de costumbre y horas de instruccion

Lo que en cumplimiento de la misma se anuncia en este periódico oficial.

Cabra 12 de Setiembre de 1878.—Juan José Blanco.

Núm. 1797.  
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.  
Mes de Agosto de 1878.

Armas recogidas.	Contrabandos	Detenidos por faltas leves	Desertores de		Reos prófugos	Ladrones.	Delinquentes.
			Ejército.	Presidio			
21	»	21	1	1	1	30	167

Córdoba 10 de Setiembre de 1878.—El primer Jefe, Rafael Lopez Salinas.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

En la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la villa de Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

Día 0 de Octubre de 1878.

La sueta número 14 nombrada *Tres Torras*, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada *Arenales*, en id.

La del número 22 llamada *Esparragales*, sita en Zamoranos.

La del número 27 nombrada *Cerro de la Taberna*, en Tójar.

Día 11 de id.

La del número 40 llamada *Torilejo*, en Tójar.

La del número 46 nombrada *la Juliana*, en id.

La del número 58 nombrada *la del Sordo*, en Castil de Campos.

La del número 59 llamada *Cañoneras*, en id.

Día 12 de id.

La del número 64 nombrada *la Granja*, en Castil de Campos.

La del número 68 llamada *la Baena*, en id.

La del número 67 nombrada *Leona*, en id.

La del número 69 llamada *Arenales*, en id.

Día 14 de id.

La del número 97 nombrada *Villarones*, sito de su nombre.

La del número 98 llamada *Gallombares*, en el de su nombre.

La catteriza número 3 nombrada *Noguerones*, en Zagrilla.

La del número 5 llamada *Cabazuela*, sito del Tarjal.

Día 15 de id.

La del número 12 llamada *Hoya de Guindales*, en id.

La del número 17 nombrada *Torreca*, en el Cañuelo.

La del número 48 llamada *Hoya de Carrillo*, en Castil de Campo.

La del número 20 nombrada *Espinillo*, en id.

Día 16 de id.

La del número 29 llamada *Esparragales*, sita en Zamoranos.

La del número 47 llamada *Cerro de la Cruz*, en la Alcañilla.

La del número 48 nombrada *Amedina*, en id.

Y la de número 49 llamada también *Alcañilla*, en id.

Las personas que quieran interesar en dichos arrendamientos podrán enterarse el día o de condiciones y demás pormenores que estarán de manifiesto en dicha Administración, y que han de servir de base para aquellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 31 y Letrados 18.

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la imprenta de este periódico.

El día 29 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en fuente Genil, subasta privada para el arriendo de los cortijos llamados el *Lentisco* y el de la *Cacería*, situados en el término de Aguiar, cuya cavida y demás pormenores obran en citada Administración, con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

### YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el día hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel; las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquín Gallardo y Ramírez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Plenos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

### HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Mánjares variados selectos y abundantes.—Coctillitas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

### Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»